



## RESOLUCION CNPP/ N°-003/2022

COMISION NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintiún días del Mes de Febrero del año Dos Mil Veintidós.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de Protección Portuaria.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) aprobar el permiso a las Empresas de Seguridad inscritas en la Secretaria de Seguridad, y autorizar a su personal para prestar servicio de Protección en los Puertos y las Instalaciones Portuarias los cuales deberán conocer sus funciones y responsabilidades en la esfera de la protección de los Puertos y las Instalaciones Portuarias de nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se presentó ante esta Comisión de Protección Portuaria (CNPP), el Abogado: **JORGE ADALID RODRIGUEZ MURILLO**, en representación de la sociedad mercantil denominada: "PROVEEDORES Y SERVICIOS MULTIPLES VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como **PROSERVA S. DE R.L.**, para presentar la documentación requerida en la Resolución número 002/2022 de fecha ocho de febrero de 2022 previo a su inscripción para prestar servicio de Protección en los Puertos y las Instalaciones Portuarias según lo establece el Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

**CONSIDERANDO:** Que se ha revisado detenidamente la documentación presentada por la Sociedad Mercantil antes mencionada, para su permiso y registro por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) para que pueda prestar los Servicios de Protección y Vigilancia en los Puertos y las Instalaciones Portuarias tanto públicas como privadas a nivel nacional verificándose, que la Sociedad

Recibido el 24/2/22 9:45 A.M.  
*[Handwritten signature]*



Mercantil denominada: **PROSERVA S. DE R.L.**, cumple con los requisitos del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (**PBIP**).

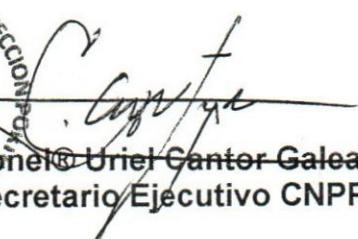
### **POR TANTO**

La Comisión Nacional de Protección Portuaria (**CNPP**), en uso de las facultades otorgadas en su Decreto de creación, y en aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) 1974 y sus enmiendas; Sección 18.2, Parte A y Sección 18.2 Parte B, del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP); Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2004 y, Artículos 1, 64, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 16, 73, numeral 6, 76 inciso 6, y demás aplicables del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** registrar a la sociedad mercantil "**PROVEEDORES Y SERVICIOS MULTIPLES VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**". También conocida como: **PROSERVA S. DE R.L.**, prestar el servicio de Protección y Vigilancia en los Puertos e Instalaciones Portuarias tanto Públicas como Privadas a nivel Nacional, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes Departamento de Cortes y con permiso de Operación otorgado por la Alcaldía de la Ciudad de Omoa Cortes con Numero 0057,

**SEGUNDO:** la sociedad mercantil "**PROVEEDORES Y SERVICIOS MULTIPLES VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**". También conocida como: **PROSERVA S. DE R.L.**, estará sujeta a las Auditorias de Protección de parte de la (**CNPP**), programadas para la verificación del cumplimiento y de su desempeño en los Puertos e Instalaciones Portuarias de nuestro país debiendo renovar su registro cada dos años a partir de la Emisión de la correspondiente Resolución de Registro en la (**CNPP**).

  
  
**Coronel Uriel Cantor Galeano**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**